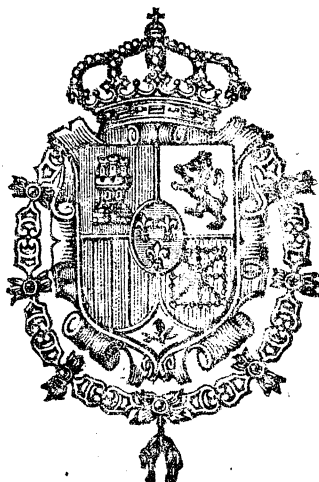


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un aeo. Pesetas... 3
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRABAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 35
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitténdose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la REINA, su Augusta Esposa, recibirán el miércoles 13 del actual, á la una de la tarde, en las Reales habitaciones, con motivo del cumpleaños de su Augusto Padre el Rey D. Francisco de Asís; debiendo ser la asistencia de gala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro Soriano y Manuela Benedicto pidiendo que se indulte á su hijo Román Soriano Benedicto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que precedieron al hecho, la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que lleva cumplida gran parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Román Soriano Benedicto de la mitad de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Blas Serrador y Olmedo pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, le perdona la parte ofendida, lleva cumplida la mitad de la condena y ha quedado viudo con dos hijos pequeños, á cuya subsistencia es el único que puede subvenir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con el del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Blas Serrador y Olmedo del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carmen Peinado pidiendo que se indulte á su esposo Juan López Gutiérrez de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento del reo y que lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan López Gutiérrez del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en promover al empleo de Brigadier, Comandante general Subinspector de Ingenieros de las Islas Filipinas, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Felipe González de la Corte y Ruano, al Coronel de dicho cuerpo D. Rafael Cerero y Sáenz.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Cataluña al Inspector Médico de primera clase D. Francisco Pahisa y Parés, que actualmente desempeña el cargo de Presidente de la Junta especial de Sanidad militar en la Sección 3.ª de la Superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en promover al empleo de Inspector Médico de primera clase de Sanidad militar al que lo es de segunda más antiguo D. Antonio Ferrer y Martínez Jurado, en la vacante ocurrida por retiro de D. Melitino López y Sánchez-Nieto, nombrándole al propio tiempo Presidente de la Junta especial de dicho cuerpo en la Sección 3.ª de la Superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Sanidad militar al Inspector Médico de segunda clase D. José de Luxán y de Molina, que actualmente desem-

peña el cargo de Vocal de la Junta especial del cuerpo en la Sección 3.ª de la Superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Sanidad militar, en la Sección 3.ª de la Superior consultiva de Guerra al Inspector Médico de segunda clase D. Jorge Florit y Roldán, que actualmente desempeña el cargo de Director Subinspector del cuerpo en el distrito de Valencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en promover al empleo de Inspector Médico de segunda clase de Sanidad militar al Subinspector de primera más antiguo D. Ramon Hernández Poggio, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Antonio Ferrer; nombrándole al propio tiempo Director Subinspector de dicho cuerpo del distrito de Valencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Aubareda y Bouyón cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Cádiz; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tiempo hace que viene sintiéndose la necesidad y conveniencia de unificar las diversas disposiciones dictadas en materia de fianzas notariales para las islas de Cuba y Puerto Rico, á fin de consignar su sentido y evitar las dudas que acerca de ellas se han suscitado respectivamente.

Resulta acreditado ya de una manera indudable que la cuantía de dichas fianzas fijada en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1867, no se determinó en virtud á datos concretos; y también que es de todo punto necesaria la reforma del citado Real decreto, teniendo en cuenta lo legislado para la Península, y con el fin principalmente de rebajar los tipos que son excesivos; regularizar y asegurar la prestación y existencia de las fianzas en todos los casos; equiparar las que se constituyan en bienes inmuebles que radiquen en la Península con las de la misma clase en las Antillas donde los capitales producen doble renta, y evitar que por caracter de este requisito haya Notarios á quienes

en un momento dado no fuera posible hacerles efectiva la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por faltas en el ejercicio de su cargo.

Las Juntas directivas de los Colegios notariales, las Salas de gobierno de las Audiencias de los respectivos territorios; y por último, la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, así por punto general lo han reconocido, y en su virtud, el Ministro que suscribe, fundado en las expuestas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y oídas las Juntas directivas de los Colegios notariales, las Salas de gobierno de las Audiencias de los respectivos territorios, y la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios electos para las islas de Cuba ó Puerto Rico acudirán á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar antes de obtener su título, acreditando, para los efectos del art. 14 de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873, tener la garantía correspondiente, que podrá consistir en metálico ó en renta procedente de títulos de la Deuda pública ó otros efectos públicos admisibles legalmente para fianzas, que se depositarán en las Cajas del Estado, ó en fincas rústicas ó urbanas. Estas rentas podrán acumularse, y se acreditarán con certificación del Jefe de la Caja respectiva, en que se exprese que los títulos quedan afectos á esta fianza, ó de la Delegación ó Administración económica de la provincia donde los bienes radiquen.

También podrán constituirse las fianzas por tercera persona; pero en este caso no podrá retirarla sin que sean sustituidas en forma legal.

Art. 2.º La renta que deberá acreditarse para los efectos del citado art. 14 de la ley del Notariado, será en la isla de Cuba:

Territorio de la Audiencia de la Habana.

Para Notaría de capital de Colegio, 500 pesos.
Para Notaría de capital de provincia, 250 pesos.
Para Notaría de capital de distrito, 125 pesos.
Para las demás Notarías, 62 pesos 50 centavos.

Territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Para Notaría de capital de Colegio ó de provincia, 250 pesos.
Para Notaría de capital de distrito, 125 pesos.
Para las demás Notarías, 62 pesos 50 centavos.

En la isla de Puerto Rico.

Para Notaría de la capital, Ponce, Mayagüez y San Germán, 250 pesos.
Para notaría de Arecibo, Humacao, Aguadilla y Guayama, 125 pesos.
Para las demás Notarías 62 pesos 50 centavos.

Art. 3.º Las fianzas sobre bienes inmuebles que radiquen en la Península podrán constituirse por la mitad de la renta señalada en el art. 2.º del presente decreto.

Art. 4.º Todos los que actualmente ejerzan la fe pública extrajudicial en las islas de Cuba y Puerto Rico deberán tener constituidas ó constituir en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente decreto en los periódicos oficiales de las respectivas islas, las fianzas señaladas en el art. 2.º; pero se admitirá á los que fueren propietarios ó administradores de antiguos oficios enajenados, en concepto de fianza, el valor de éstos, y cuando no alcanzare á cubrir el tipo correspondiente, la completarán en la forma y valores expresados en los artículos 1.º y 2.º de este decreto.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 24 de Abril próximo pasado lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por D. Daniel Rubio Báez, representado posteriormente por el Licenciado D. Antonio Ballesteros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E.

en 31 y 18 de Marzo de 1881, de las cuales: la primera manda instruir expediente al interesado sobre su comportamiento en la acción sostenida el 30 de Enero de 1876 en el pueblo de Artazu y ermita de Santa Bárbara, y rectificar la hoja de servicios de dicho Oficial, en lo que se refiere al hecho de armas á las inmediaciones del río Larranz y Valle de Echaurri; y la segunda Real orden dió por terminado el expediente instruido en averiguación de supuestos abusos cometidos en el batallón reserva de Plazencia al formular las propuestas de gracias por operaciones de guerra en Febrero de 1876:

Resulta que en 7 de Junio de 1881 presentó D. Daniel Rubio Báez demanda ante este Consejo contra las referidas Reales órdenes de 18 y 31 de Marzo de 1881 y la de 18 de Abril de 1879, que decía no haber causado estado hasta 18 de Marzo de 1881, y la súplica de que fueran revocadas por el perjuicio que en su fondo y forma supuso irrogaban al demandante, reponiendo los hechos al ser y estado que tenían al formularse las propuestas por las acciones del río Larranz y Valle de Echaurri:

Que pedidos antecedentes al Ministerio de la Guerra, por Real orden de 30 de Junio de 1881 se hizo presente á la Sala que los expedientes sobre los cuales recayeron las expresadas Reales órdenes, formaban parte de las de propuestas de gracias por acciones de guerra, las cuales, como recompensa de servicios prestados, se hallan subordinadas al juicio del General en Jefe del Ejército:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la concesión de gracias á los individuos del Ejército era un acto puramente discrecional en el Gobierno:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que los acuerdos trascritos en las Reales órdenes que por la demanda se impugnan, no pueden motivar su revisión en vía contenciosa, porque la conveniencia de que se instruya expediente sobre el comportamiento de un Oficial del Ejército en determinado hecho de armas, así como la de que se rectifiquen errores y declare terminado el expediente instruido para la averiguación de supuestos abusos en las propuestas de gracias, son actos de puro mando ó de gobierno, confiados á la exclusiva apreciación de las Autoridades de la Administración activa:

2.º Que por tanto no procede el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, significándole al propio tiempo que el expresado Oficial fué dado de baja en el Ejército, según Real orden de 6 de Setiembre 1883, por haber desaparecido de su destino en Badajoz el mes anterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

JENARO DE QUESADA.

Sr. Presidente de lo Contencioso en el Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carballino, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carballino decretada en 26 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Orense.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que de la visita de inspección girada á las oficinas municipales, resultaron, entre otros cargos, los siguientes: que no se han hecho las rectificaciones anuales del padrón vecinal; que aparecen nombrados compromisarios para Senadores sujetos que no son mayores contribuyentes; que no se forman los extractos mensuales de los acuerdos del Ayuntamiento; que el Recaudador Depositario no tiene constituida fianza, á pesar de estar obligado á ello en virtud de su nombramiento; que la Junta municipal no se constituyó en la época correspondiente, ni existen expedientes relativos al particular; que han dejado de celebrarse muchas sesiones, adoleciendo el libro de actas de diferentes defectos, entre otros el de aparecer algunas firmadas por mayor número de Concejales que los que se dicen concurrieron, y por último, que á pesar de estar con-

signado en las listas de repartimiento de contribuciones el 5 por 100 para partidas fallidas, se han abonado en cuenta al Depositario cantidades dejadas de cobrar sin haberse instruido expedientes justificativos.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada los interesados; pero en justificación de sus asertos no acompañan prueba alguna, y como quiera que al verificarse la visita suscribieron el acta levantada al efecto el Alcalde y el Secretario, sin consignar entonces ninguna protesta, no puede menos de darse entera fe y crédito á lo que en aquel documento se consigna, por más que los interesados contradigan ahora algunos cargos y sostengan que están cumplidos diferentes servicios, tales como el de la formación de las listas para las elecciones de Concejales, que aseguran en su instancia haberse formado y publicado en tiempo oportuno, y sin embargo, cuando fueron reclamadas por el Delegado se hizo constar en el acta que no se exhibían por ofrecer dificultad encontrarlas entre los muchos documentos puestos sobre la mesa. También aseguran los exponentes que el único padrón vecinal que hay formado lo fué por ellos, y esto no obstante, en el acta de visita manifiestan bajo su firma que no existen las listas y rectificación del año anterior, y que la del actual se halla pendiente y no está ultimada á causa de ocupaciones más urgentes.

Tampoco son admisibles las razones que aducen para justificar el hecho de haber admitido en cuenta al Depositario, con perjuicio de los intereses del Municipio, el importe de ciertas cantidades no cobradas de los contribuyentes, pues si eran fallidas debieron instruirse los oportunos expedientes justificativos, y si no lo eran, la falta de cobranza implica responsabilidad en el Recaudador y en el Ayuntamiento por no haber adoptado los procedimientos establecidos para hacerlas efectivas.

No cree necesario la Sección detenerse en examinar cada uno de los cargos, pues basta en su sentir cuanto queda expuesto para demostrar que el Ayuntamiento ha incurrido en negligencia grave con perjuicio de los intereses del vecindario, y faltado además á algunos preceptos legales, y que en tal concepto fué procedente la corrección impuesta.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Carballino.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

RECTIFICACIÓN

En la exposición y Real decreto sobre Juntas económicas de los Establecimientos penales, publicados en la GACETA del día 10 de los corrientes, aparecen los errores siguientes:

En la exposición, línea 13, donde dice *debe decir completo*.

En el Real decreto, artículo 1.º, línea 11, donde dice *asistiendo*, debe decir *asistiendo*.

Art. 8.º, línea 6.º, donde dice *se cumpla*, debe decir *se cumplan*.

Art. 11, línea 4.º, donde dice *una acta*, debe decir *un acta*.

Art. 13, línea 3.º, donde dice *medio*, debe decir *medios*.
Línea 6.º, donde dice *adaptarse*, debe decir *adoptarse*.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de Don José María Fernández Sánchez y D. Francisco Freire Barreiro, titulada *Santiago, Jerusalén, Roma, diario de una peregrinación á éstos y otros Santos Lugares de España, Francia, Egipto, Palestina, Siria é Italia, en el año del jubileo universal de 1875*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) ha acordado se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas 40 ejemplares de dicha obra, al precio de 50 pesetas cada ejemplar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—I. mo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra en dos tomos de los Sres. D. José María Fernández Sánchez y D. Francisco Freire Barreiro, titulada *Santiago, Jerusalén, Roma, diario de una peregrinación á éstos y otros Santos Lugares de España,*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE MARZO DE 1885

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS ESTABLECIMIENTOS	EN 28 DE FEBRERO	EN 31 DE MARZO	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL				EN MÁS	EN MENOS	
Existencia en 28 de Febrero.....	48.295	930	49.225						
ALTAS									
Sentenciados por vez primera.....	269	15	284	En la casa-galera de Alcalá (1).....	930	921	"	9	
Idem reincidentes.....	57	1	58	En el penal de Alcalá.....	1.167	1.138	"	29	
Desertores aprehendidos.....	3	"	3	En el id. de Alhucemas.....	81	80	"	1	
Devueltos por las Autoridades.....	2	"	2	En el id. de Baleares.....	250	240	"	10	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el id. de Burgos.....	1.199	1.169	"	30	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el id. de Cartagena.....	2.395	2.373	"	22	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	51	"	51	En el id. de Ceuta.....	2.166	2.146	"	20	
	332	16	348	En el id. de Chafarinas.....	488	486	"	2	
				En el id. de Granada.....	1.271	1.225	"	46	
BAJAS									
Reclamados por las Autoridades.....	26	"	26	En la prisión correccional de Madrid.....	522	504	"	18	
Por cumplimiento de condena.....	418	21	439	En el penal de Melilla.....	401	402	1	"	
Por indulto.....	20	"	20	En el id. de Ocaña.....	994	1.028	34	"	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el id. de Peñón.....	87	88	1	"	
Por id. para manicomios.....	2	"	2	En el id. de Santoña.....	789	786	"	3	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	38	4	42	En el id. de Tarragona.....	955	952	"	3	
Fallecidos.....	De muerte natural.....	61	61	En el id. de Valencia (San Agustín).....	1.144	1.159	15	"	
	Idem repentina.....	"	"	En el id. de Valencia (San Miguel).....	1.664	1.620	"	44	
	Idem violenta.....	2	2	En el id. de Valladolid.....	1.428	1.409	"	19	
	Por suceso casual.....	"	"	En el id. de Zaragoza.....	1.627	1.624	"	3	
	Por suicidio.....	"	"						
Desertores.....	1	"	1	Ha disminuído la población penal en.....	"	"	"	175	
	568	25	593						
Existencia en 31 de Marzo.....	48.129	921	49.050	(1) Penal de mujeres.....					

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones...	943	4.322	3.758	2.641	2.214	1.580	973	695	564	310	110	49	18.129
Hembras..	46	180	172	113	70	49	72	61	100	34	22	2	921

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	9.069	6.241	1.717	757	345	18.129
Hembras.....	48	459	218	12	184	921

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
Varones.....	18.108	2	1	18	18.129
Hembras.....	921	"	"	"	921

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	7.622	1.191	9.047	269	18.129	1.772	8.054	8.303	18.129
Hembras.....	570	76	270	5	921	6	184	731	921

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL	
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Manteniéndose por sus familias.	Viven de rentas propias.	Vagos.....		
Varones...	133	136	178	524	11	236	3.232	1.386	7.618	794	483	235	7	153	2.228	395	235	125	18.129
Hembras..	2	"	"	"	14	"	540	90	180	"	4	"	46	27	2	2	4	2	921

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Prevaricación.....	"	"	"	
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	2	"	Infidelidad en la custodia de presos.....	45	"	"	
	Contra el derecho de gentes.....	1	"	Idem id. de documentos.....	8	"	"	
	Firatería.....	2	"	Violación de secretos.....	"	"	"	
Contra la Constitución.....	Lesas majestad.....	1	"	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"	"	"	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	5	"	"	
	Contra la forma de Gobierno.....	6	"	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	"	"	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	1	"	Abusos contra la honestidad.....	7	"	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	"	Polhecho.....	2	"	"	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	45	"	Malversación de caudales públicos.....	35	"	"	
Contra el orden público.....	Rebelión.....	54	"	Fraudes, exacciones ilegales.....	45	"	"	
	Sedición.....	56	"	Negociaciones prohibidas.....	22	"	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	881	33	Parricidio.....	179	57	57	
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	164	33	Asesinato.....	695	25	25	
	Desórdenes públicos.....	26	"	Homicidio.....	6782	82	82	
				Infanticidio.....	4	75	75	
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Aborto.....	"	2	2	
	Idem de sellos ó marcas.....	5	"	Lesiones.....	2.249	30	30	
	Idem de moneda.....	128	25	Fuero.....	1	"	"	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	32	2	Adulterio.....	34	10	10	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	74	"	Violación y abusos de honores.....	167	1	1	
	Idem de documentos privados.....	69	"	Escandalos públicos.....	9	"	"	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	32	"	Estupro y corrupción de menores.....	3	7	7	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	83	3	Rapto.....	17	"	"	
	Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	6	40	Calamnia.....	6	"	"	
				Injurias.....	11	2	2	
Contra la salud pública.....	Infraacción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	"	"	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	2	6	6	
	Delitos contra la salud pública.....	"	"	Celebración de matrimonios ilegales.....	9	1	1	
Juegos y rifas.....		1	"	Detenciones ilegales.....	18	"	"	
				Sustracción de menores.....	5	4	4	
				Contra la libertad y seguridad.....	Abandono de niños.....	"	9	9
					Allanamiento de morada.....	95	2	2
				Contra la propiedad.....	Amenazas y coacciones.....	89	1	1
					Descubrimiento y violación de secretos.....	1	"	"
					Robo.....	3.676	122	122
				Imprudencia temeraria.....	Hurto.....	4.214	343	343
					Usurpación.....	"	"	"
				Delitos.....	Defraudación— Alzamientos, quiebras ó insolvencias públicas.....	41	"	"
					Estafas y otros engaños.....	142	28	28
					Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	"	"	"
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	Abusos punibles de las casas de préstamos.....	19	"	"
					Incendios y otros estragos.....	53	2	2
					Daños.....	46	"	"
					78	1	1	
					700	3	3	
					83	"	"	
					48.129	921	921	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.363	3.182	1.117	2.468	5.202	1.134	7	1.320	126	48.129	16.371	1.758	18.129
Hembras.....	629	"	133	"	88	"	71	"	"	921	907	44	921

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	4.507	66
De seis meses á un año, á.....	2.041	147
De un año á dos, á.....	2.692	143
De dos á cuatro, á.....	3.149	304
De cuatro á ocho, á.....	2.703	130
De ocho á doce, á.....	2.104	33
De doce á veinte, á.....	2.251	21
De veinte á treinta, á.....	118	2
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.564	73
	48.129	921

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	93	15	Córdoba.....	416	2	Madrid.....	732	43	Teruel.....	422	19
Albacete.....	332	25	Coruña.....	235	30	Málaga.....	1.052	14	Toledo.....	692	19
Alicante.....	417	17	Cuenca.....	291	38	Murcia.....	504	25	Valencia.....	809	35
Almería.....	388	10	Gerona.....	123	8	Navarra.....	429	22	Valladolid.....	264	13
Avila.....	244	15	Granada.....	966	31	Orense.....	185	17	Vizcaya.....	109	3
Badajoz.....	411	20	Guadalajara.....	323	28	Oviedo.....	305	40	Zamora.....	183	12
Baleares.....	140	4	Guipúzcoa.....	43	14	Palencia.....	151	16	Zaragoza.....	782	46
Ba. celona.....	462	28	Huelva.....	23	4	Pontevedra.....	159	18			
Burgos.....	410	36	Huesca.....	334	17	Salamanca.....	312	25		17.947	949
Cáceres.....	407	14	Jaén.....	529	6	Santander.....	177	12			
Cádiz.....	392	15	León.....	189	19	Segovia.....	206	8	De Ultramar.....	112	1
Canarias.....	46	12	Lérida.....	259	11	Sevilla.....	588	18	Extranjero.....	70	1
Castellón.....	390	12	Logroño.....	418	20	Seria.....	223	11			
Ciudad Real.....	404	11	Lugo.....	211	27	Tarragona.....	420	14			

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2.389	140
Idem de pueblos rurales.....	15.770	781
	48.129	921

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.339	312	217	205	2.873	1.402	1.416	2.331	2.122	307	2.210	580	972	811	18.129
Hembras.....	35	"	"	14	400	84	"	"	"	"	225	41	83	39	921

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.625
	Hembras.....	49
Libros que se les han dado en lectura.....		1.640

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL
Varones.....	16.516	1.402	117	94	18.129
Hembras.....	856	63	2	"	921

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NUMERO de infracciones.		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 34 infracciones han sido cometidas por 34 penados, en esta forma: Una sola infracción..... Dos infracciones..... Tres infracciones..... Cuatro infracciones.....	34	3	Represión, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privación de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicación de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradación de clase, á..... Otros castigos, á.....	1	3
Contra los Furrieles, Capataes y cabos.....	6	"						
Rebelión y motín.....	"	"						
Amenazas á sus compañeros.....	1	"						
Riñas y golpes.....	3	"						
Negligencia en el trabajo.....	"	"						
Poseión de armas ú objetos prohibidos.....	"	"						
Juegos prohibidos.....	6	"						
Embriaguez.....	4	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"						
Tentativa de evasión.....	3	"						
Atentado contra la moral.....	"	"						
Faltas de aseo.....	3	"						
Otras infracciones.....	3	3						
TOTALES.....	31	3		31	3		31	3

NÚMERO 15.—Enfermería.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS							SALIDAS			QUEDAN							
	Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL	
Varones....	452	352	121	2	"	18	"	945	416	64	480	289	164	3	"	9	"	465
Hembras...	39	47	6	"	"	"	"	62	17	4	21	31	10	"	"	"	"	41
	491	369	127	2	"	18	"	1.007	433	68	501	320	174	3	"	9	"	506

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	14.786	855
Son reincidentes.....	De una.....	64
	De dos.....	2
	De más.....	"
	18.129	921
De éstos tienen nota de desertores.....	320	"

Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Fernández de Cadorniga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

En vista de que á petición del solicitante D. Cesáreo Fernández Martínez ha quedado sin efecto la pretensión de propiedad de un certificado de marca denominada Castillo Heráldico para distinguir carretes de maestra para seda de su fabricación; y habiendo dicho interesado solicitado otra nueva con el mismo nombre para la misma industria, pero de diseño distinto, se publica en la GACETA su descripción, según copia literal presentada por el interesado con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Cesáreo Fernández Martínez, fabricante de carretes de seda en Sevilla, una marca para distinguir carretes de seda de su fábrica.

La marca lo es una circunferencia de 29 milímetros, orlada en oro, donde figura en su centro y á la altura de 10 milímetros un castillo de seis milímetros de alto por cinco de ancho, con su torre en el centro, garitas á los lados, una puerta y dos ventanas en la forma que aparece del ejemplar que sigue unido, con las inscripciones de Cesáreo F. Martínez.—Sevilla.—Marca registrada.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca, deberán presentarse en el Conservatorio de Artes, en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

Escuela Normal Central de Maestras.

Debiendo verificarse en el próximo mes de Junio las reválidas para Maestras elementales y superiores, las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y euenten 20 años de edad presentarán en la Secretaría de este establecimiento, en la segunda quincena del corriente mes, la instancia pidiendo ser admitidas á practicar los correspondientes ejercicios, con su cédula personal, partida de bautismo y el certificado de Pasantía que previene el art. 9.º del vigente reglamento de exámenes.

Tanto las alumnas oficiales como las libres matriculadas en esta Escuela en el segundo y tercer año, que teniendo la referida edad deseen también reválidarse, sufrirán el examen de fin de curso en los días 18 y 25 del actual, á las cuatro de la tarde, para que puedan presentar antes de terminar el mes corriente, si fuesen aprobadas, la solicitud de reválida. La Secretaría del establecimiento facilitará á las aspirantes la correspondiente papeleta para el examen de fin de curso hasta

el expresado día 18, previo el pago de 5 pesetas en metálico por derechos de examen.

Madrid 10 de Mayo de 1885.—El Secretario, César de Eguilaz. X—4746

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Nicolás Díaz Valdes contra negativa de inscripción del Registrador de la propiedad de Cienfuegos en ciertas escrituras de venta de finca urbana, pendiente en esta Dirección por alzada del interesado:

Resultando que á consecuencia de autos seguidos en el Juzgado de Cienfuegos por Doña Francisca Cepero contra su marido D. Pedro B. Villegas en reclamación de alimentos provisionales, recayó resolución firme en 26 de Febrero de 1874, que condenó á este último al pago de cierta cantidad por aquel concepto:

Resultando que no habiendo cumplido el marido con tal obligación, á instancia de parte se liquidó la ascendencia de lo

y cejas castaño oscuro, nariz regular, color trigueño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pelo de Santa María de Nieva...

Y encargo á todos los agentes de policía judicial que en el caso de ser habido el referido Aurelio Ramos Pérez le remitan á di posición de este Juzgado á los efectos que quedan expresados.

Dada en Zamora á 25 de Abril de 1885.—Manuel San Román.—Licenciado Angel Bustamante. J—5305

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

Balanc en 31 de Diciembre de 1884.

Table with financial data for the Tarragona railway company, including sections for ACTIVO and PASIVO with various line items and monetary values.

Las obligaciones que devengan el interés anual de 3 por 100 proceden, en cuanto á 171.955, de la emisión de 12 de Setiembre de 1884, correspondiendo las restantes 174.371 á la de 20 de Abril de 1878...

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores obligacionistas de la Sociedad, que el sorteo de los títulos amortizables en Agosto de este año, tendrá lugar en sesión pública del Consejo de administración en París, calle de la Victoria núm. 36, el 15 de Mayo corriente, á las tres y media de la tarde.

Madrid 11 de Mayo de 1885.—El Secretario general, Juan Rózpide. X—4744

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1885.

Meteorological observation table for Madrid on May 11, 1885, including columns for time, barometric pressure, temperature, and wind direction.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic weather reports from various locations in Spain, listing station names, coordinates, and weather conditions.

RETRASADOS

Table of overdue telegrams, listing the sender location and the date of the report.

Bolsa de Madrid.

Corización oficial del día 11 de Mayo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of official exchange rates for Madrid, including sections for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates for various locations (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, listing the city name and the corresponding exchange rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE MAYO

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs. 46'85. París á ocho días vista, fr. 4'91.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various commodities such as meat, grain, and oil, listing the item name and its price per unit.

Reses degolladas.

Vacas, 461.—Carneros, 6.—Corderos, 748.—Terneras, 84.—Ovejas, 2.—Total, 1.001.

Su peso en kilogramos..... 45.974.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes

Table of tax revenues from various sources, listing the source and the amount collected.

Madrid 11 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1885 Official Guide of Spain, listing the edition (First, Second, Third) and its price in pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de la Calzada, confesor, y San Aquileo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de la Enfermería de la V. O. T. de San Francisco (calle de San Bernabé).

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los bandos de Villafrita.—Melones y calabazas. A las diez y tres cuartos.—Nido de amor.—Villa.... y palos. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 38 de abono.—Turno 2.º par.—Il padrone delle ferriere.—Intermedios por el sexteto. TEATRO SLAVA.—A las nueve.—Función 128 de abono.—Turno 2.º par.—Gabinetes particulares.—Correo interior.—Mandamiento judicial.—Ultimo cartucho. TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º par.—(Beneficio de la orquesta).—El último tranvía.—Los postres de la cena.—Obertura de Guillermo Tell por el sexteto que dirige el maestro Granado.—Dia completo.—La Baronessita. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 61 de abono.—Turno 1.º impar.—El guardián de la casa.—El fogón y el ministerio.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El diablo en el poder. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.